

**RESOLUCIÓN MEPC.266(68)**  
**(Adoptada el 15 de mayo de 2015)**

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA  
PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973,  
MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978**

**Enmiendas al Anexo I del Convenio MARPOL**

**(Enmiendas a la regla 12)**

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de protección del medio marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

TOMANDO NOTA del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL), en el que se especifica el procedimiento de enmienda y se confiere al órgano pertinente de la Organización la función de examinar y adoptar las enmiendas correspondientes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 68º periodo de sesiones, propuestas de enmienda al Anexo I del Convenio MARPOL sobre las prescripciones aplicables a los espacios de máquinas de todos los buques,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas a la regla 12 del Anexo I, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DECIDE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del Convenio MARPOL, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2016, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50 % del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) g) ii) del Convenio MARPOL, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2017, una vez aceptadas de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 16 2) e) del Convenio MARPOL, remita a todas las Partes en dicho convenio copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo;

5 PIDE ADEMÁS al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el Convenio MARPOL.

## ANEXO

### ENMIENDAS AL ANEXO I DEL CONVENIO MARPOL

#### **Capítulo 3** **Prescripciones aplicables a los espacios de máquinas de todos los buques**

##### **Parte A** **Construcción**

#### **Regla 12**

##### *Tanques para residuos de hidrocarburos (fangos)*

Los párrafos 1 a 4 de la regla 12 se sustituyen por el texto siguiente:

"1 Salvo indicación expresa en otro sentido, la presente regla se aplica a todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 400, con la salvedad de que el párrafo 3.5 de la presente regla sólo se aplicará en la medida en que sea razonable y practicable a los buques entregados a más tardar el 31 de diciembre de 1979, según se definen en la regla 1.28.1.

2 Los residuos de hidrocarburos (fangos) podrán eliminarse directamente desde el tanque o tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) a las instalaciones de recepción mediante la conexión universal de descarga que se indica en la regla 13, o a cualquier otro medio de eliminación aprobado de residuos de hidrocarburos (fangos), como un incinerador, una caldera auxiliar con capacidad para incinerar residuos de hidrocarburos (fangos) u otros medios aceptables que se anotarán en la sección 3.2 de los modelos A o B del Suplemento del Certificado IOPP.

3 Se facilitarán uno o varios tanques de residuos de hidrocarburos (fangos), que:

- .1 tendrán la capacidad adecuada, según el tipo de máquinas y la duración del viaje, para recibir los residuos de hidrocarburos (fangos) que no puedan tratarse de otra forma con arreglo a las disposiciones del presente anexo;
- .2 estarán provistos de una bomba designada que pueda aspirar desde el tanque o tanques de residuos de hidrocarburos (fangos) para la eliminación de dichos residuos por los medios descritos en la regla 12.2;
- .3 no tendrán conexiones de descarga con el sistema de sentina, el tanque o tanques de retención de aguas de sentina oleosas, el techo del doble fondo ni los separadores de aguas oleosas, pero:
  - .1 el tanque o tanques podrán disponer de medios de drenaje, provistos de válvulas de cierre automático accionadas manualmente y medios para la posterior vigilancia visual del agua separada de los sedimentos, que vayan a un tanque de retención de aguas de sentina

oleosas o a un pozo de sentina, o un medio alternativo, a condición de que éste no tenga una conexión directa con el sistema de tuberías de descarga de sentina; y

.2 las tuberías de descarga de los tanques de fangos y las tuberías del agua de sentina podrán estar conectadas a una tubería común que conduzca a la conexión universal de descarga que se indica en la regla 13. La conexión de ambos sistemas a la posible tubería común que conduzca a la conexión universal de descarga que se indica en la regla 13 no permitirá el trasiego de fangos al sistema de sentina;

.4 no tendrán ninguna tubería con conexión directa al mar, salvo la conexión universal de descarga que se indica en la regla 13; y

.5 estarán proyectados y contruidos de manera que se facilite su limpieza y la descarga de los residuos en las instalaciones de recepción.

4 Los buques contruidos antes del 1 de enero de 2017 se dispondrán de modo que cumplan lo dispuesto en el párrafo 3.3 de la presente regla a más tardar en la fecha del primer reconocimiento de renovación que se realice el 1 de enero de 2017 o posteriormente."

نسخة صادقة مصدقة من نص التعديلات على مرفق بروتوكول عام 1978 المتعلق بالاتفاقية الدولية لمنع التلوث من السفن لعام 1973 الذي اعتمدهت لجنة حماية البيئة البحرية التابعة للمنظمة البحرية الدولية في دورتها الثامنة والستين ، في 15 أيار/مايو 2015 ، بموجب المادة 16(2)(د) من اتفاقية عام 1973 ، على النحو الوارد في مرفق القرار MEPC.266(68) ، وقد أودع النص الأصلي لدى الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية.

此件系国际海事组织海上环境保护委员会于公元二零一五年五月十五日在其第六十八届会议上按照《1973年国际防止船舶造成污染公约》第16(2)(d)条通过、并载于第MEPC.266(68)号决议附件中的《1973年国际防止船舶造成污染公约1978年议定书》附则的修正案文本的核证无误副本，其原件由国际海事组织秘书长保存。

CERTIFIED TRUE COPY of the text of the amendments to the Annex of the Protocol of 1978 relating to the International Convention for the Prevention of Pollution from Ships, 1973, adopted on 15 May 2015 by the Marine Environment Protection Committee of the International Maritime Organization at its sixty-eighth session, in accordance with article 16(2)(d) of the 1973 Convention and set out in the annex to resolution MEPC.266(68), the original of which is deposited with the Secretary-General of the International Maritime Organization.

COPIE CERTIFIÉE CONFORME du texte des amendements à l'Annexe du Protocole de 1978 relatif à la Convention internationale de 1973 pour la prévention de la pollution par les navires, adoptés le 15 mai 2015 par le Comité de la protection du milieu marin de l'Organisation maritime internationale à sa soixante-huitième session, conformément à l'article 16 2) d) de la Convention de 1973, lequel figure à l'annexe de la résolution MEPC.266(68) et dont l'original est déposé auprès du Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale.

ЗАВЕРЕННАЯ КОПИЯ текста поправок к Приложению к Протоколу 1978 года к Международной конвенции по предотвращению загрязнения с судов 1973 года, одобренных Комитетом по защите морской среды Международной морской организации на его шестьдесят восьмой сессии 15 мая 2015 года в соответствии со статьей 16 2) d) Конвенции 1973 года и изложенных в приложении к резолюции MEPC.266(68), подлинник которых сдан на хранение Генеральному секретарю Международной морской организации.

COPIA AUTÉNTICA CERTIFICADA del texto de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptadas el 15 de mayo de 2015 por el Comité de protección del medio marino de la Organización Marítima Internacional en su 68º periodo de sesiones, de conformidad con el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.266(68), cuyo texto original ha sido depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

عن الأمين العام للمنظمة البحرية الدولية:

国际海事组织秘书长代表：

For the Secretary-General of the International Maritime Organization:  
Pour le Secrétaire général de l'Organisation maritime internationale :  
За Генерального секретаря Международной морской организации:  
Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional:

لندن ، في

伦敦，  
London,  
Londres, le  
Лондон,  
Londres,

11 MARCH 2016